



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019 DEL COMITÉ TRANSPARENCIA
 EN ÁLVARO OBREGÓN.**

Siendo las once horas con diez minutos, del día siete de febrero de dos mil diecinueve, reunidos en las instalaciones del Salón Belisario Domínguez, cita en la calle Canario esquina con calle 10, colonia Tolteca el Lic. Fernando Trejo Veytia como Presidente Suplente, el Lic. Paolo Martínez Ruiz, Jefe de Unidad Departamental para el Trámite del Servicio Militar Nacional en representación de la Jefatura de Oficina, el Lic. Adrián Serrano Barrientos, Coordinador de lo Consultivo Jurídico, como Vocal Suplente de la Dirección General de Jurídica, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa, en representación de la Dirección General de Gobierno, la Lic. Cinthia Castro Aguirre Coordinadora de Pagos y Contabilidad, en representación de la Dirección General de Administración, Ing. Mario Alberto Castro Herrera, Jefe de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, Enlace Operativo de Transparencia y Vocal Suplente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el C. Juan Antonio Viguera Pérez, Enlace Operativo de Transparencia y Vocal Suplente de la Dirección General de Servicios Urbanos, el Lic. Luis Guillermo Fritz Herrera Contralor Interno y la Lic. Elsa Esther Hernández Muñoa, Coordinadora de Transparencia e Información Pública, con el propósito de llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia en Álvaro Obregón y del desahogo de la orden del día que se presenta en este acto.

El presidente informa a los asistentes que existe el quórum necesario para dar inicio a la sesión e instruye a la Secretaria Técnica a proceder a dar lectura a la Orden del día.

Previo a dar lectura a la orden del día, es oportuno informar que posterior a la emisión de la convocatoria se recibió la propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio 040100006319, conforme lo notificado a través del oficio AAO/DGG/DG/0184/2019, signado por el Lic. Juan Jorge Pérez Alcántar. Mismo que le correspondería la nomenclatura 006.CTDAO.07-02. 2019. Por lo cual, se somete la aprobación la incorporación del presente caso a la orden del día.

Se pregunta a los presentes si es de aprobarse la incorporación del caso 006.CTDAO.07-02.2019.- en el orden del día. Por favor, manifestarse en ese sentido. Una vez aprobada, le solicito a la secretaria proceda a dar lectura al siguiente punto en el orden del día.

ORDEN DEL DÍA

Por instrucciones de la Presidencia, se da cuenta del siguiente punto, que es la lectura y aprobación del orden del día.

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum.
2. Lectura y aprobación de la Orden del Día.
3. Seis casos propuestos para la clasificación de información, con fundamento en lo establecido en el artículo 89 párrafo quinto, 90 fracción II y 93 fracciones III y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIRCCDM) que precisa las atribuciones del Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia, respectivamente.
4. Asuntos generales-
5. Acuerdos-

El presidente pregunta a los presentes si es de aprobarse el Orden del Día.

Una vez aprobada la orden del día por unanimidad, solicita a la secretaria proceda a dar lectura al siguiente punto.

DESAHOGO DE CASOS



La Secretaría Técnica da cuenta del siguiente punto en el orden del día, que es: punto número tres "Proyectos de clasificación de información" con fundamento en lo establecido en I artículo 93 fracciones III y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que precisa las atribuciones de la Unidad de Transparencia. Inicialmente, la propuesta se realiza en apego a lo dispuesto en los artículos: 6, 7 párrafo segundo, 90 fracción VIII, 169, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los principios de consentimiento, confidencialidad y el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, igualmente señalados en los artículos 19, fracción IV, 20, 23 y 43, primer párrafo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales. Considerando que la información confidencial mantendrá este carácter de manera indefinida, no estando sujeta a plazos de vencimiento, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla. Resultado procedente que, conforme lo establecido en el artículo 223 de la Ley de la materia, en caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, los costos de reproducción, previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, se cobrará al solicitante de manera previa a su entrega. Una vez considerado lo anterior, se procederá a elaborar la versión pública en los términos aprobados por este Comité de Transparencia, en apego a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de la materia, la cual deberá de ir acompañada de un oficio, por medio del cual se haga del conocimiento de él o la solicitante, que se trata de una versión pública de un documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas algunas partes, por ser consideradas como información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, la cual requiere del consentimiento del titular de la misma para su divulgación, y en virtud de que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales. Siendo el área responsable de su conservación, guarda y custodia la unidad administrativa que detenta dicha documentación y que es referida en cada uno de los casos subsecuentes. -----

Una vez precisado lo anterior, se procede a dar lectura al: -----

3.1 CASO 001.CTDAO.07-02.2019.- Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio **0401000009819** en la cual se solicita: *"Expedición en copia certificada del expediente íntegro que se hubiese formado con motivo de la tramitación de la Constancia de Alineamiento y Número oficial folio 2291/2012 expedida el 18 de mayo de 2012 por la Delegación Álvaro Obregón, incluida desde luego dicha constancia, así como de cualquier otro expediente que se hubiere formado con anterioridad o posterioridad a dicha fecha por la expedición de constancias de Alineamiento y Número Oficial, para el domicilio ubicado Cerrada de Gruta 19, colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, ahora Alcaldía de Álvaro Obregón de ésta Ciudad de México. (sic.)* Conforme a lo señalado en el oficio JUDANO/19-01-24. 001, signando por el C. Alfredo Javier González Mejía, Jefe de la Unidad Departamental de Alineamientos Y números Oficiales Se hace entrega de la información, la cual **consta de 13 fojas** para elaborar la versión pública correspondiente, toda vez que se identifica los siguientes datos personales: **Nombre, firma, domicilio, clave de elector, edad, fotografía, clave única de registro de población, municipio, sección, número telefónico del propietario, número de cuenta catastral; nombre y firma de persona física que recibe; firma del representante legal, nombre de personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; domicilio y teléfono del Representante Legal; valor del terreno, valor de la construcción y valor total.** En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**. --



El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso **No. 001.CTDAO.07-02.2019**. - Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL. -----

El Presidente solicita a la Secretaria Técnica, continúe con la orden del día. -----

3.2 CASO 002. CTDAO.07-02.2019.- Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio **040100009919** en la cual se solicita: *"OBRA DESIERTO DE LOS LEONES 4210, COL. LOMAS DE SAN ANGEL INN, ALC. ALVARO OBREGON, CDMX, MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO "B" FOLIO AOB4006-2018, REQUIERO UNA COPIA DE LA CARTA DE PUBLICITACION VECINAL QUE SE DEBIO HACER ANTES DE LA MANIFESTACION, Y UNA COPIA DE LA CARTA DE PUBLICITACION VECINAL DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION ESPECIAL PARA DEMOLICION VU06/011/2018 FOLIO 6043/2017"*. Conforme a lo señalado en el oficio CDU/19-01-25.003, signando por el Arq. Alejandro López Gutiérrez, Coordinador de Desarrollo Urbano. Se hace entrega de la información, la cual **consta de 2 fojas** para elaborar la versión pública correspondiente, toda vez que se identifica los siguientes datos personales: **Nombre, firma, domicilio, del propietario**. En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**. --

El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso- **No. 002.CTDAO.07-02.2019**. Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL. -----

El Presidente solicita a la Secretaria Técnica, continúe con la orden del día. -----

3.3 CASO 003.CTDAO.07-02.2019 Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio **0401000016919** en la cual se solicita: *"Copia de versión pública de la manifestación de construcción Tipo B, No. 4006_2018, Folio 4006_2018. Expedida el 30 de mayo de 2018 al 30 de mayo de 2021 relativa al predio ubicado en la Calzada Desierto de los Leones 4210, Colonia Lomas de san Ángel, Ciudad de México 01790 Copia de la versión pública de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo (CUZUS) que se utilizó para tramitar esa manifestación de construcción."* Conforme a lo señalado en el oficio CDU/19/01-28.004, signado por el Arq. Alejandro López Gutiérrez, Coordinador de Desarrollo Urbano. Se hace entrega de la información, la cual **consta de 11 fojas** para elaborar la versión pública correspondiente, toda vez que se identifica los siguientes datos personales: **nombre y firma del propietario, número de cuenta catastral; nombre y firma de persona física que recibe; firma del representante legal, Director Responsable de Obra, Corresponsable en Seguridad Estructural, Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, y Corresponsable en Instalaciones; domicilio y correo electrónico del Propietario o Poseedor y del Director Responsable de obra, nombre de personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; domicilio y teléfono del Representante Legal; valor del terreno, valor de la construcción y valor total**. En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**. -----

El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso- **No. 003.CTDAO.07-02.2019**. Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL. -----

El Presidente solicita a la Secretaria Técnica, continúe con la orden del día. -----



3.4 CASO 004. CTDAO.07-02.2019-. Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL y RESERVADA respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio **0401000010219** en la cual se solicita: *“toda la información que obre en el expediente relativo al inmueble construido sobre el predio ubicado en Avenida Guillermo González Camarena No. 1200, Colonia Centro de ciudad Santa Fe, Alcaldía de Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para lo cual requiero me sean emitidas, copias certificadas a mi costa o copias simples a mi costa, de los documentos incluyendo planos que a continuación se enuncian: Licencia de Construcción, Licencia de Construcción especial, en la modalidad de Demolición y/o Excavación, Manifestación de Construcción tipo "B" o tipo "C", certificado único de zonificación y uso de suelo, constancia de alineamiento y número oficial, Factibilidad de Servicios Autorizada por el Sistema de Aguas o institución que lo Autorice, Sistema Alternativo Avalado por el Sistema de Aguas o institución que lo Avale, Resolución Administrativa positiva del Impacto Ambiental, Resolución Administrativa positiva del Impacto Urbano, Planos Arquitectónicos con memoria arquitectónica descriptiva, Planos de Instalaciones Hidráulicas con memoria de Calculo Hidráulico, Planos de Instalaciones Sanitarias con memoria de Calculo Sanitario, Planos de Instalaciones Eléctricas con memoria de Calculo Eléctrico, Planos de Estructurales y memoria de Calculo Estructural, Plano topográfico, Proyecto de Protección a colindancias, Estudio de Mecánica de Suelos”(Sic)* Conforme a lo señalado en el oficio CDU/19-01-25.007, signado por el Arq., Alejandro López Gutiérrez, Coordinador de Desarrollo Urbano el cual consta de 241 fojas para elaborar la versión pública correspondiente, toda vez que se identifica los siguientes datos personales: **nombre y firma del propietario, número de cuenta catastral; nombre y firma de persona física que recibe; firma del representante legal, Director Responsable de Obra, Corresponsable en Seguridad Estructural, Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, y Corresponsable en Instalaciones; domicilio y correo electrónico del Propietario o Poseedor y del Director Responsable de obra, nombre de personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; domicilio y teléfono del Representante Legal; valor del terreno, valor de la construcción y valor total.** Referente a los planos, le informo, no es posible atender su petición, debido a que estos son considerados información reservada conforme lo señala el Artículo 183 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; su divulgación hace identificable la distribución arquitectónica, usos, destino de los espacios y estructura del inmueble poniendo en riesgo la vida, seguridad, salud e integridad jurídica de los ocupantes; es por ello que esta Coordinación de Desarrollo Urbano propone la clasificación de información en su modalidad de reservada en términos de lo dispuesto en la fracción antes referida; por lo que se solicitase presente ante el pleno del Comité de Transparencia de esta Alcaldía para que en su caso ratifique la clasificación propuesta, adjunto Prueba de Daño del caso que nos ocupa.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



<p>1. Indicar la fuente de la información.</p>	<p>Expediente detentado por la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios.</p> <p>Expediente: Licencia de Construcción número V.U.01/186/2003, del inmueble ubicado en Avenida Guillermo González Camarena número 1200, colonia Santa Fe.</p>
<p>2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.</p>	<p>Artículo 183, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:</p> <p><i>“Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</i> <i>I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;” (sic)</i></p>
<p>3. Prueba de daño.</p>	<p>En apego a lo establecido en al Artículo 183 de la Ley del a materia fracción I, en virtud de que la divulgación de los planos del inmueble con uso de oficinas corporativas, en quince niveles, más tres sótanos, hace identificable la estructura, (instalaciones especiales, eléctricas, hidráulicas, sanitarias, gas), distribución arquitectónica, usos y destino de los espacios del edificio, poniendo en riesgo la vida, seguridad, salud e integridad jurídica de los ocupantes.</p> <p>todo lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley de la materia que a la letra señala:</p> <p><i>“Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:</i> <i>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;</i> <i>II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y</i> <i>III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.” (sic)</i></p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom right]



<p>4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.</p>	<p>Se reservan la totalidad de los planos (arquitectónicos, estructurales, instalaciones especiales, eléctricas, hidráulicas, sanitarias y gas) del expediente de la Licencia de Construcción Especial número V.U.01/186/2003, del inmueble ubicado en Avenida Guillermo González Camarena número 1200, colonia Santa Fe, Código postal 01210 en la Alcaldía Álvaro Obregón</p>
<p>5. Indicar el plazo de reserva.</p>	<p>La información permanecerá con carácter de reservada por un periodo de hasta por tres años contados a partir de su clasificación, o bien hasta en tanto exista resolución de la autoridad competente que determine una causa de interés público que prevalezca sobre la reserva de la información, en los términos de lo establecido en el Artículo 171 de la Ley en la materia, que a la letra precisa: <i>Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:</i> <i>I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;</i> <i>II. Expire el plazo de clasificación; o</i> <i>III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información. (sic)</i></p>
<p>6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.</p>	<p>Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios, adscrita a la Coordinación de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.</p>

En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA**. -----
 El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso **No. 004.CTDAO.07-02.2019**. Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de Confidencial y Reservada. -
 -El Presidente solicita a la Secretaria Técnica, continúe con la orden del día. -----
3.5 CASO 005. CTDAO.07-02.2019.- Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio **0401000015419** en la cual se solicita: *"SOLICITO COPIA DE TODO EL EXPEDIENTE DE MEDIACIÓN COMUNITARIA (QUE OBRA EN LA OFICINA DE MEDIACIÓN COMUNITARIA A CARGO DEL C RICRDO BERMEO, EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDDANA DE ESTA ALCALDÍA)], DEL CUAL FORMÓ PARTE REGINA GARCÍA VELASCO."* (Sic.) Conforme a lo señalado en el oficio AAO/DGPCyZT/002/2019, signado por el C. Guillermo Ramírez Hernández, Director General de Participación Ciudadana. En el cual se precisa: -----



Sobre el particular, le informo que de acuerdo a la normatividad especializada en la materia de acuerdo al artículo 36° de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal menciona que: *"la información que se genere en los procedimientos de mediación se considerará confidencial, en términos de lo previsto por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales"*.

Fuente de la Información	Área de Mediación de la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales de la Alcaldía de Álvaro Obregón
Hipótesis de la excepción	<p>Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal Artículo 36. La información que se genere en los procedimientos de mediación se considerará confidencial, en términos de lo previsto por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.</p> <p>Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 34. Fracción I, a la letra dice: La mediación procederá en los siguientes supuestos: I. En materia civil, cuando las controversias deriven de relaciones entre particulares, sean personas físicas o morales, en tanto no involucren cuestiones de derecho familiar;</p> <p>Artículo 48. La duración de la mediación será la que resulte necesaria, en atención al número y complejidad de los temas que integren la agenda de trabajo, pero no excederá de cinco sesiones, salvo que el mediador y los mediados, consideren la necesidad de ampliar el número de sesiones, las que no podrán exceder de otras cinco.</p> <p>Artículo 50. Cuando la naturaleza o complejidad del conflicto lo requiera, el mediador o facilitador responsable podrá proponer la participación de co-mediadores, peritos u otras personas que estén relacionadas con el conflicto; sin embargo, esta participación solo tendrá lugar con el consentimiento de los mediados cuando se trate de servicios de asesoría, consultoría o peritaje, por los que se generen honorarios y gastos, que serán cubiertos de común acuerdo por los propios mediados. Para los casos en mediación que requieran la participación de especialista en cualquier profesión u oficio, los mediados presentarán al que de común acuerdo elijan libremente; sin perjuicio de que el Centro les facilite la lista de peritos del Tribunal, a efecto de que seleccionen el que a sus intereses convenga.</p>

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]



	<p>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:</p> <p>Artículo 183 Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones</p> <p>IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</p> <p>VI. Afecte los derechos del debido proceso</p> <p>VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;</p> <p>IX.- Las que por disposición expresa de una ley, tenga el carácter, siempre que sean acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta Ley y no la contravengan, eso, como las previstas en tratados internacionales.</p>
<p>Daño</p>	<p>La ley de Justicia Alternativa establece que la información que se genere en los procesos de mediación se considerará como confidencial en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en consonancia con dicha Ley el procedimiento no tiene resolución definitiva por lo que la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales para no afectar el debido proceso el cual se define como un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. Así mismo toda persona para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter tiene derecho a garantías del debido proceso que se encuentran consagradas para los países americanos por los artículos 7º a 9º y 25º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 2, 3 y 14), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. XVIII, Derecho de Justicia) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 8º, 9º, 10º y 11º).</p> <p>Por lo que para establecer una imparcialidad en este acto de mediación se solicite que se reserve todo el expediente hasta la conclusión misma de este procedimiento administrativo-judicial.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



	El periodo solicitado de acuerdo al Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en el Artículo 48 señala que: “La duración de la mediación será la que resulte necesaria, en atención al número y complejidad de los temas que integren la agenda de trabajo” . Por lo que pedimos un periodo de reserva hasta que se concluya el procedimiento.
Partes que se reservan	“SOLICITO COPIA DE TODO EL EXPEDIENTE”
Plazo de reserva	Con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 171, se solicita la reserva hasta la conclusión del juicio, que haya sentencia definitiva por parte del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad De México, misma que podrá estar accesible al público, así como la generación de una versión pública al culminar del mismo o si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Autoridad Responsable de su guarda, conservación y custodia	Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales de la Alcaldía de Álvaro Obregón.

En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**.

El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso **No. 005.CTDAO.07-02.2019**. Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**.

El Presidente solicita a la Secretaria Técnica, continúe con la orden del día.

3.6 CASO 006.CTDAO.07-02.2019 Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio **0401000006319** en la cual se solicita: “Solicito copia simple del convenio firmado por los vecinos de la Unidad Habitacional Lomas de Plateros con SEDUVI; donde se autoriza hacer uso de los espacios para estacionamiento particular, Mencionado en el Oficio No. AAO/DGG/DG/CFG/UDAI/023/19 Y Oficio No. AAO/DGG/DG/CFG/UDAI/024/19. Datos para facilitar su localización C. CLAUDIA SAMANTHA SALGADO MARTINEZ JUD. ASENTAMIENTOS IRREGULARES” (Sic.)

Conforme a lo señalado en el **AAO/DGG/DG/0184/2019**, signado por el Lic. Juan Jorge Pérez Alcántara. Se hace entrega de la información, la cual **consta de 03 fojas** para elaborar la versión pública correspondiente, toda vez que se identifica los siguientes datos personales: **nombre y firma de los vecinos**. En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**.



El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso- **No. 006.CTDAO.07-02.2019**. Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL. -----
 El Presidente solicita a la Secretaria Técnica, continúe con la orden del día. -----

4.- Asuntos generales. -----

El presidente, pregunta a los asistentes si tienen algún comentario al respecto o bien si es que existe algún otro asunto general que tratar. -----

No habiendo comentario o asunto general a presentar, el Presidente solicita a la Secretaria Técnica continúe con el siguiente punto en el orden del día.-----

5.-Acuerdos.-----

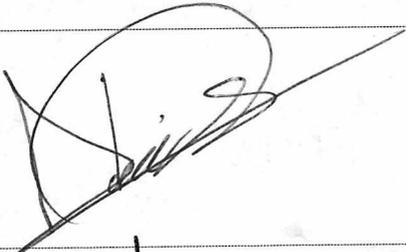
El Secretario Técnico, informa que en esta sesión fueron aprobados CINCO casos propuestos para clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL y DOS en su modalidad de RESERVADA-----

El presidente solicita a la Secretaria Técnica continúe con el siguiente punto en el orden del día. -----

La Secretaria Técnica, informa que se han agotado los asuntos del orden del día.-----

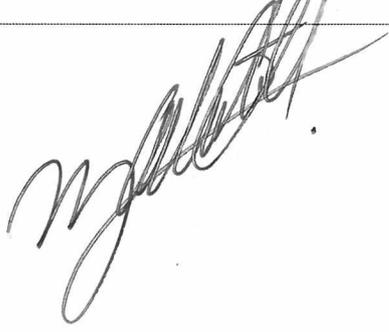
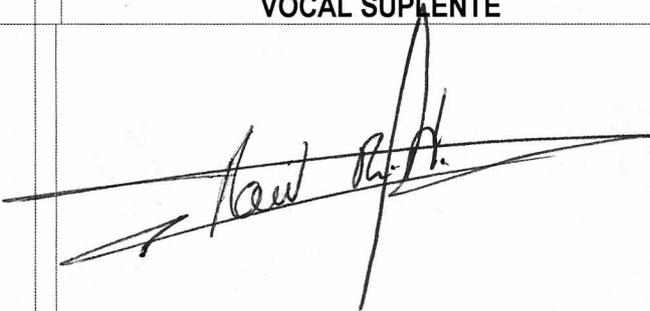
- CIERRE DE LA SESIÓN -

Una vez desahogados los puntos que componen el orden del día de la Segunda Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia en Álvaro Obregón y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades, alcances administrativo-legales y acuerdos aprobados, se da por concluida la presente sesión y se firma la presente por los integrantes que en ella intervienen, a las doce horas del día de su inicio. -

<p>LIC. FERNANDO TREJO VEYTIA JEFE DE OFICINA DE LA ALCALDESA PRESIDENTE SUPLENTE</p>	<p>LIC. ELSA ESTHER HERNANDEZ MUÑOA COORDINADORA DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA SECRETARIA TÉCNICA</p>
	
<p>C.PAULO MARTÍNEZ RUIZ JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL PARA EL TRÁMITE DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL EN REPRESENTACIÓN DE LA JEFATURA DE OFICINA</p>	<p>LIC. ADRIÁN SERRANO BARRIENTOS COORDINADOR DE LO CONSULTIVO JURÍDICO EN REPRESENTACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE JURÍDICA VOCAL SUPLENTE</p>
	

Trejo
Muñoz



<p>ING. MARIO ALBERTO CASTRO HERRERA EN REPRESENTACION DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO VOCAL SUPLENTE</p>	<p>LIC. RAUL REYES DIAZ DIRECTOR DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA EN REPRESENTACION DE LA DIRRECCION DE GOBIERNO VOCAL SUPLENTE</p>
	
<p>C. JUAN ANTONIO VIGUERAS PÉREZ ENLACE OPERATIVO DE TRANSPARENCIA Y VOCAL SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS VOCAL SUPLENTE</p>	<p>LIC. CINTHIA CASTRO AGUIRRE COORDINADORA DE PAGOS Y CONTABILIDAD EN REPRESENTACION DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION VOCAL SUPLENTE</p>
	
<p>LIC. LUIS GUILLERMO FRITZ HERRERA CONTRALOR INTERNO INVITADO PERMANENTE</p>	
	

Tuo